



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021-0052

Se **rechaza** por improcedente la reposición impetrada por el apoderado de la encartada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. contra el auto de 4 de febrero de 2022, que desató un ataque de idéntico tenor frente al proveído de 11 de octubre de 2021 (archivos 11, 13, 22 y 23), en tanto esta Judicatura ya definió lo concerniente al tiempo para replicar el libelo; y según lo establecido en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”*, situación que no acontece en el *sub-lite*.

Y es que, debe recordársele al censor, que en la determinación fustigada quedó consignado que, tras el requerimiento impartido por el Despacho, previo a resolver el recurso inicial, el plazo para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día siguiente del envío del escrito introductor junto con sus anexos a la enjuiciada (archivo 23); y como tal remisión ocurrió el 14 de enero de 2022, sólo resta efectuar el respectivo conteo, dada la interrupción del término, acaecida por las reposiciones de marras, no habiendo entonces nada más que añadir sobre el particular.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 21/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 56 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario